

El Notario que suscribe, certifica que el documento adjunto denominado 'CONSTITUCION DE SOCIEDAD SCOUTING LA CANTERA SPA' es copia fiel e íntegra de la Escritura Pública otorgada en este Oficio con fecha 21-03-2024 bajo el Repertorio 21102.

Firmado electrónicamente por CLAUDIA MARCELA GOMEZ LUCARES, Notario Titular de la 50° Notaria de Santiago, a las 11:56 horas del dia de hoy.

Santiago, 4 de abril de 2024

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Exma. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006. Verifique este documento en www.ajs.cl y/o www.notariaclaudiagomez.cl ingresando el codigo: 028-198491



CVE: 028-198491



CLAUDIA GOMEZ LUCARES
Notario Público
50° NOTARIA SANTIAGO

1 REPERTORIO N° 21.102-2024.

2 Cnr

3 OT N° 198.491.

PROTOCOLIZADO N° 21.102.

4

5

6 CONSTITUCION DE SOCIEDAD

7

SCOUTING LA CANTERA SpA

8

9



10 EN SANTIAGO, REPUBLICA DE CHILE, a veintiún días del mes de
11 marzo del año dos mil veinticuatro, ante mí, **CLAUDIA MARCELA**
12 **GÓMEZ LUCARES**, Abogado, Notario Público Titular de la
13 Quincuagésima Notaria de Santiago, con oficio en Teatinos número
14 trescientos setenta y uno, oficina ciento trece, Comuna de Santiago,
15 comparecen: don **ENRIQUE ALEJANDRO CABO OSMER**, chileno,
16 divorciado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad
17 número seis millones doscientos cuarenta y cinco mil doscientos
18 cuarenta y ocho guion k, en representación de CREM SpA, sociedad
19 del giro de inversiones e inmobiliaria, rol único tributario número
20 setenta y siete millones veintitrés mil seiscientos veinticinco guión
21 ocho y don **GUSTAVO JAVIER CANALES BUSTOS**, chileno, casado
22 y separado de bienes, entrenador de futbol, cédula nacional de
23 identidad número veintidós millones novecientos cincuenta y cuatro
24 mil ochocientos un mil guion ocho; todos domiciliados para estos
25 efectos en San Josemaría Escrivá de Balaguer número trece mil
26 ciento cinco, oficina seiscientos trece, comuna de Lo Barnechea,
27 Región Metropolitana; los comparecientes, mayores de edad,
28 quienes acreditan su identidad con los documentos antes
29 30 quienes acreditan su identidad con los documentos antes



CNUÑEZ-00198491

1 mencionados, cuyas copias se protocolizan en este acto y exponen:
2 Que de conformidad a lo dispuesto en el Párrafo Octavo del Título
3 Séptimo del Libro Segundo del Código de Comercio, vienen en
4 constituir una sociedad por acciones, en adelante la "Sociedad", que
5 se regirá por los estatutos que se indican a continuación, en
6 adelante los "Estatutos", por las disposiciones del Código de
7 Comercio antes señaladas, y supletoriamente en silencio de los
8 Estatutos y de las referidas normas del Código de Comercio, y sólo
9 en aquello que no se contraponga con su naturaleza, por las normas
10 aplicables a las sociedades anónimas cerradas conforme a la Ley
11 número dieciocho mil cuarenta y seis, de Sociedades Anónimas, y su
12 reglamento. Los Estatutos de "**SCOUTING LA CANTERA SpA**"
13 serán son los siguientes: **TITULO PRIMERO: Razón social,**
domicilio, duración y objeto. ARTICULO PRIMERO. La razón
15 social de la sociedad por acciones será "**SCOUTING LA CANTERA**
SpA". **ARTICULO SEGUNDO.** El domicilio de la Sociedad será la
17 ciudad de Santiago, sin embargo, por la naturaleza de las
18 actividades que desarrollará podrá establecer agencias, sucursales,
19 oficinas o establecimientos en otros puntos del país y especialmente
20 del extranjero. **ARTICULO TERCERO.** La duración de la Sociedad
21 será indefinida. **ARTICULO CUARTO. Scouting, reclutamiento de**
talento, residenciales y casas de pensión, Actividades
Artísticas, de Entretenimiento y Recreativas. todo lo que
tenga relación con compra y venta de bienes corporales e
incorporales El objeto de la sociedad será: a) será el corretaje y la
26 intermediación de pases de jugadores de futbol, la compra y venta;
27 la promoción de negocios; inversiones, planes de reclutamiento de
28 talento y/o scouting y asesoría en los mismos b) es la explotación,
29 dar y tomar en arrendamiento y explotar, por cuenta propia o ajena,
30 hosterías, albergues, residenciales, casas de pensión y todo lo



1 relacionado con el hospedaje de personas, con sus servicios de
2 restaurante, bar, salón de té, fiestas, espectáculos,
3 manifestaciones, tours, visitas, con o sin guías, arrendamiento de
4 guías, convenciones, exposiciones, congresos, simposios, reuniones
5 y otros; compra y reserva de pasajes, alojamientos, habitaciones,
6 edificios y otros; y todo lo relacionado con los ramos de hospedaje,
7 nacional y extranjero ;c) el estudio, creación, organización,
8 administración, difusión, realización, producción y venta –por
9 cuenta propia o ajena– de actividades culturales, literarias, sociales,
10 deportivas, turísticas, científicas, artísticas, deportivas y de toda
11 clase de eventos en general, entre los que se cuentan: banquetes,
12 fiestas, manifestaciones; la representación de otras empresas
13 nacionales o extranjeras del área; la contratación de toda clase de
14 artistas, deportistas y otros personajes; la contratación de locales,
15 teatros, restaurantes, hoteles, reservas de espectáculos y todo lo
16 que, a las empresas, profesionales y otros interese, en materia de
17 cursos, simposios, congresos, paseos, reuniones y otros en los que
18 se haga comunicación entre los interesados o para el público;
19 prestar asesorías de toda índole; actuar como agencia de prensa,
20 publicitaria y de difusión; todo lo que, en la actualidad o, de
21 cualquier forma, en el futuro, diga relación con esas labores de
22 difusión, comunicación, arte, descanso, trabajo, intercambio,
23 hotelería y demás; y cualquier otro negocio lícito que derive de los
24 anteriores, los complemente o sea una consecuencia de los mismos,
25 u otros que los socios acuerden. **TITULO SEGUNDO: Capital de la**
26 **Sociedad.** **ARTICULO QUINTO.** El capital de la sociedad es la
27 suma de un millón de pesos, dividido en cien mil acciones.
28 **ARTICULO SEXTO: Títulos.** Las acciones de la Sociedad serán
29 emitidas sin imprimir láminas físicas de dichos títulos. Cualquiera de
30 los administradores, a requerimiento escrito de un accionista,



1 entregará un certificado que acredite la cantidad de acciones
2 inscritas a nombre de dicho accionista en el Registro de Accionistas
3 de la Sociedad. A solicitud del accionista, el certificado puede
4 restringirse a sólo parte de las acciones inscritas a su nombre. Estos
5 certificados serán nominativos, y deberán ser suscritos por alguno
6 de los administradores o sus representantes, indicando la fecha de
7 su otorgamiento. Para los efectos de las formalidades necesarias
8 para la constitución de prenda u otro derecho real sobre las
9 acciones de la Sociedad, el certificado reemplazará al título
10 representativo de las acciones de que se trate. En todos los
11 traspasos de acciones de la sociedad deberá constar una declaración
12 del cessionario a través de la cual éste declare conocer y aceptar la
13 normativa legal que regula las Sociedades por Acciones, el estatuto
14 de la Sociedad, las limitaciones a la libre cesión de las acciones que
15 dichos estatutos imponen a los accionistas y las protecciones que en
16 ellos pueden o no existir respecto del interés de los accionistas.
17 Cualquier cesión de acciones de la Sociedad que no contenga la
18 declaración antes señalada se tendrá por no válida para todos los
19 efectos legales. **ARTICULO SÉPTIMO. Registro de Accionistas.**
20 La sociedad llevará un registro en el que se anotará el nombre,
21 domicilio, correo electrónico y número de cédula de identidad o rol
22 único tributario, según corresponda a personas naturales o
23 jurídicas, de cada accionista, el número y serie de acciones de las
24 que sea titular, la fecha en que éstas se hayan inscrito a su nombre
25 y, tratándose de acciones suscritas y no pagadas, la forma y
26 oportunidades de pago correspondientes a ellas. Igualmente, en el
27 mismo registro deberá inscribirse la constitución de gravámenes y
28 de derechos reales distintos al dominio, en aquellos casos que la
29 constitución de estos fuera permitida por los estatutos sociales de
30 la Sociedad. En caso de que algún accionista transfiera el todo o



1 parte de sus acciones, deberá anotarse esta circunstancia en el
2 registro. **ARTICULO OCTAVO.** La adquisición de acciones de esta
3 sociedad implica la aceptación de sus estatutos sociales y la
4 obligación de pagar las cuotas insolutas en el caso que las acciones
5 adquiridas no estén pagadas en su totalidad. **ARTICULO NOVENO.**
6 En caso de que una o más acciones pertenezcan en común a varias
7 personas, los copropietarios estarán obligados a designar un
8 apoderado que los represente para actuar ante la sociedad.
9 **ARTICULO DECIMO.** Las acciones que se emitan con motivo de un
10 aumento de capital deberán ser siempre ofrecidas, preferentemente,
11 a los accionistas, a prorrata de las que posean. Este derecho es
12 esencialmente renunciable y transferible. Cuando un accionista
13 quisiere enajenar el todo o parte de sus acciones, éste deberá
14 ofrecerlas en forma preferente a los restantes accionistas a prorrata
15 de las que poseen y, frente a igualdad de ofertas en su precio, se
16 preferirá a estos antes que a cualquier otro tercero. **TITULO**
17 **TERCERO: Administración de la Sociedad. ARTICULO DECIMO**
18 **PRIMERO.** La administración de la Sociedad, el uso de su razón
19 social y su representación judicial y extrajudicial corresponderá a
20 don **ENRIQUE ALEJANDRO CABO OSMER**, con las más amplias
21 facultades de administración y disposición de bienes, quien, y sin
22 que la enumeración que sigue sea limitativa o taxativa de sus
23 facultades, sino meramente enunciativa, podrá: **a)** Representar
24 judicialmente a la Sociedad con amplias atribuciones, incluyendo
25 especialmente la facultad de desistirse de la acción deducida,
26 aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los
27 recursos y los términos legales, transigir, comprometer, conferir a
28 los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios judiciales
29 y extrajudiciales y percibir; **b)** Representar extrajudicialmente a la
30 Sociedad ante toda clase de autoridades políticas, administrativas o



1 judiciales, públicas, fiscales o semifiscales, tributarias, laborales o
2 de seguridad social o ante toda clase de personas privadas o
3 sociedades, con toda clase de solicitudes, peticiones u otros
4 documentos que se requiera y desistirse y retirar las mismas, sea en
5 Chile como en exterior; **c)** Fijar y modificar el número de empleados
6 o trabajadores de la Sociedad, fijarles sus salarios, establecer sus
7 obligaciones, otorgarles licencias y determinar sanciones; **d)** Retirar
8 de oficinas de correos, telégrafos, aduanas y otras autoridades de
9 transporte terrestre, marítimo o aéreo toda clase de
10 correspondencia, incluyendo correspondencia certificada, órdenes de
11 pago, reembolsos, bienes, productos, etcétera, enviados o dirigidos
12 a la Sociedad y firmar la correspondencia de la Sociedad; **e)**
13 Registrar por cuenta propia o ajena propiedad intelectual o
14 industrial, tales como nombres o marcas, modelos industriales,
15 deducir oposiciones o pedir la nulidad de solicitudes de terceros y,
16 en general, realizar todos los actos y trámites que sean conducentes
17 a lo anterior; **f)** Establecer agencias u oficinas de la Sociedad en
18 cualquier lugar, dentro o fuera del país; **g)** Celebrar contratos de
19 promesa, celebrar los contratos prometidos y exigir su
20 cumplimiento, judicial o extrajudicialmente, sea que se refieran a
21 bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales; **h)** Comprar,
22 vender y permutar y, en general, adquirir y disponer, a cualquier
23 título, de toda clase de bienes muebles o raíces, corporales o
24 incorporales; **i)** Gravar en cualquier forma los bienes de la
25 Sociedad; **j)** Garantizar las obligaciones de la Sociedad con toda
26 clase de prendas y aceptar las mismas sobre bienes muebles,
27 valores, derechos y otros bienes corporales o incorporales y alzar
28 las mismas; **k)** Constituir y aceptar hipotecas, a fin de garantizar
29 las obligaciones de la Sociedad, posponerlas, sustituirlas y alzarlas;
30 **l)** Tomar y dar en arrendamiento toda clase de bienes, corporales o



1 incorporales, raíces o muebles; **m)** Celebrar contratos de trabajo,
2 contratar empleados y poner término a sus contratos, contratar
3 servicios profesionales, técnicos y toda clase de servicios; celebrar
4 contratos de construcción, de servicios, de transporte, de comisión
5 y de agencia; **n)** Concurrir a la formación y/o participar en
6 sociedades de cualquier tipo, naturaleza y objeto, o de comunidades
7 o asociaciones en general, tomar parte en aquellas ya constituidas y
8 representar a la Sociedad con voz y voto en todas ellas y concurrir a
9 la modificación, disolución y liquidación de las mismas; **ñ)** Celebrar
10 contratos de seguro, acordando riesgos a cubrir, plazos y otras
11 condiciones, cobrar las indemnizaciones correspondientes, endosar y
12 cancelar pólizas, aprobar o impugnar liquidaciones; **o)** Ceder o
13 aceptar la cesión de créditos, sean o no endosables o pagaderos al
14 portador y, en general, realizar toda clase de negocios con
15 instrumentos financieros, valores, sean o no de oferta pública, y
16 efectos de comercio; cobrar y percibir todo lo que se adeuda a la
17 Sociedad y otorgar recibos, cancelaciones y finiquitos, tanto en
18 Chile como en países extranjeros; **p)** Girar, suscribir, aceptar,
19 reaceptar, prorrogar, revalidar, descontar letras de cambio, pagarés
20 y demás instrumentos financieros o mercantiles, ya sea no
21 endosables, endosables o pagaderos al portador, en moneda
22 nacional o extranjera; **q)** Girar, endosar, cobrar o garantizar,
23 depositar, protestar, cancelar, transferir, suscribir y disponer de
24 cheques, letras de cambio, pagarés y otros instrumentos
25 financieros, documentos bancarios o de importación o exportación,
26 ya sean no endosables, endosables o pagaderos al portador, en
27 moneda nacional o extranjera, y ejercer todos los derechos de la
28 Sociedad en relación con tales instrumentos; **r)** Aceptar y constituir
29 avales o fianzas, simples o solidarias y en general toda clase de
30 garantías en beneficio de la Sociedad; **s)** Cobrar y percibir judicial o



1 extrajudicialmente todas las sumas adeudadas a la Sociedad o que
2 puedan adeudársele en el futuro, a cualquier título, por toda clase
3 de personas, ya sea en dinero o en cualquier clase de bienes tanto
4 en Chile como en países extranjeros; **t)** Firmar recibos,
5 cancelaciones y alzamientos y, en general suscribir, modificar y
6 confirmar toda clase de documentos privados y públicos, pudiendo
7 efectuar en ellos todas las declaraciones que sean necesarias o
8 convenientes; **u)** Solicitar y contratar toda clase de préstamos, en
9 moneda nacional o extranjera, con toda clase de personas en Chile o
10 el exterior, incluyendo instituciones bancarias o de crédito,
11 sociedades civiles o comerciales, nacionales o extranjeras, ya sea
12 como mutuos, créditos simples o documentarios, avances o en
13 cualquier otra forma. Para este fin el administrador correspondiente
14 representará a la Sociedad con las más amplias facultades que
15 fueren necesarias al efecto; **v)** Representar a la Sociedad ante toda
16 clase de bancos o instituciones financieras nacionales o extranjeras
17 y en el exterior, públicas o privadas, con las más amplias facultades
18 que se requieran; darles instrucciones y celebrar contratos de
19 custodia, de cuentas corrientes bancarias de depósito o de crédito,
20 estando autorizado para depositar, girar y sobregirar en las mismas,
21 verificar saldos, modificar y terminar tales cuentas, aprobar o
22 rechazar saldos, solicitar y retirar talonarios de cheques, solicitar
23 préstamos, ya sean estos simples, o documentarios, en cuenta
24 corriente, avances, sobregiros, préstamos en cuentas especiales,
25 línea de crédito u otros de cualquiera clase; arrendar cajas de
26 seguridad, abrirlas y terminar su arrendamiento; abrir cuentas de
27 ahorro, ya sean reajustables, a la vista, a plazo o condicionales,
28 depositar en ellas, girar en todo o parte estos depósitos y cerrar
29 tales cuentas; depositar y girar moneda nacional o extranjera,
30 entregar y retirar valores en custodia, depósito o garantía o





CLAUDIA GOMEZ LUCARES
Notario Público
50º NOTARIA SANTIAGO

1 cancelar los certificados correspondientes; tomar y cancelar
2 depósitos a la vista, boletas de garantía, invertir los fondos de la
3 Sociedad en cuotas de fondos mutuos y, en general, realizar toda
4 clase de transacciones bancarias, en moneda nacional o extranjera,
5 tanto en Chile como en el exterior; **w)** Realizar toda clase de
6 operaciones de cambios internacionales y de comercio exterior,
7 estando facultado para representar a la Sociedad en toda clase de
8 operaciones, trámites, presentaciones, solicitudes y actos
9 relacionados con operaciones de cambios internacionales y de
10 importaciones y exportaciones ante el Banco Central de Chile y
11 cualquiera otra entidad o autoridad competente en Chile o en el
12 exterior, pudiendo firmar solicitudes de registro de créditos
13 externos, registros de importación y exportación, contratar la
14 apertura de acreditivos divisibles o indivisibles, revocables o
15 irrevocables, presentar solicitudes, cartas explicativas,
16 declaraciones juradas y todo otro documento requerido por el Banco
17 Central de Chile o los bancos comerciales, solicitar la modificación
18 de las condiciones bajo las cuales determinadas operaciones han
19 sido autorizadas; autorizar cargos en cuentas corrientes de la
20 Sociedad en relación con operaciones de cambios internacionales y
21 de comercio exterior; suscribir, retirar, endosar, negociar y disponer
22 en cualquier forma de documentos de embarque, facturas,
23 documentos de seguro y transporte y, en general, realizar todos los
24 actos y operaciones que fueren necesarios entre ellos, habilitarse y
25 efectuar operaciones financieras en forma electrónica tanto en Chile
26 como en el extranjero; **x)** Pagar en efectivo, en especie, por
27 consignación, subrogación, cesión de bienes, etcétera, todo lo que
28 la Sociedad adeude, a cualquier título y, en general, extinguir
29 obligaciones por novación, condonación, compensación, etcétera; **y)**
30 Celebrar cualquier clase de contratos, nominados o innominados,



1 autocontratar, y **z)** Conferir poderes generales o especiales,
2 revocarlos, delegar y reasumir, en todo o en parte, las facultades
3 otorgadas a los delegados cuantas veces se estime necesario.
4 Actuando en la forma indicada, los administradores de la Sociedad
5 podrán actuar en representación de la Sociedad en todas las
6 materias, negocios, operaciones, actos o contratos comprendidos
7 dentro del giro ordinario de la Sociedad o que puedan considerarse
8 necesarios o relacionados a su objeto, estando autorizados para
9 convenir precios, intereses, rentas de arrendamiento, sueldos,
10 honorarios, formas de pago, entrega, deslindes, plazos, etcétera;
11 convenir toda clase de cláusulas o estipulaciones ya sean de la
12 esencia, de la naturaleza o meramente accidentales a tales
13 operaciones; recibir y entregar, solicitar la rendición de cuentas,
14 ejercer y renunciar toda clase de derechos y acciones respecto de
15 tales materias, actos y contratos pertinentes para la Sociedad,
16 firmar toda clase de instrumentos públicos o privados o escrituras
17 que puedan ser necesarias, contratar el registro de firmas
18 electrónicas tanto simples como avanzadas en Chile y en el exterior.
19 Estas mismas facultades podrán ser ejercidas concurriendo
20 conjuntamente con su firma don Enrique Andrés Cabo Caroba y doña
21 Magdalena Paz Cabo Jaroba. **TITULO CUARTO: De Las juntas**
ordinarias y extraordinarias de la sociedad. ARTICULO
DECIMO SEGUNDO. Juntas Ordinarias y Extraordinarias. Los
accionistas se reunirán en juntas ordinarias o extraordinarias. Las
primeras se celebrarán una vez al año, dentro del cuatrimestre
siguiente a la fecha del balance, y en las fechas en que, en cada
oportunidad, los administradores determinen, para decidir respecto
de las siguientes materias: Uno) El examen de la situación de la
Sociedad y de los informes de los auditores externos o inspectores
de cuentas, en caso de haber sido ellos designados por una junta





1 anterior, y la aprobación o rechazo de la memoria, del balance, de
2 los estados financieros presentados por el Directorio o liquidadores
3 de la Sociedad. Dos) La distribución de las utilidades de cada
4 ejercicio y, en especial, el reparto de dividendos. Tres) La elección
5 o revocación de los miembros del Directorio, de los liquidadores, y
6 si así lo decidieren, la designación de los inspectores de cuentas o
7 auditores externos independientes; y Cuatro) En general, cualquier
8 materia de interés social que no sea propia de una junta
9 extraordinaria de accionistas. Las juntas extraordinarias de
10 accionistas podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo
11 exijan las necesidades sociales, para decidir respecto de cualquiera
12 materia que la Ley o estos Estatutos entreguen al conocimiento de
13 las juntas de accionistas y siempre que tales materias se señalen en
14 la citación correspondiente. Las siguientes son exclusivamente
15 materias de junta extraordinaria: Uno) La disolución de la Sociedad.
16 Dos) La transformación, fusión o división de la Sociedad y la
17 reforma de sus Estatutos. Tres) La emisión de bonos o debentures
18 convertibles en acciones. Cuatro) La enajenación del cincuenta por
19 ciento o más del activo de la Sociedad, sea que incluya o no su
20 pasivo, lo que se determinará conforme al balance del ejercicio
21 anterior, y la formulación o modificación de cualquier plan de
22 negocios que contemple la enajenación de activos por un monto que
23 supere dicho porcentaje. Cinco) La enajenación del cincuenta por
24 ciento o más del activo de una filial de la Sociedad, siempre que la
25 filial represente al menos un veinte por ciento del activo de la
26 Sociedad, como cualquier enajenación de sus acciones que implique
27 que la matriz pierda el carácter de controlador. Seis) El
28 otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar
29 obligaciones de terceros, excepto si éstos fueran sociedades filiales,
30 en cuyo caso la aprobación de los administradores será suficiente; y



1 Siete) Todas aquellas materias referidas en el Artículo Undécimo.
2 Las materias de junta extraordinaria referidas en los números Uno),
3 Dos), Tres), Cuatro) y Cinco) sólo podrán acordarse en junta
4 celebrada ante notario, quien deberá certificar que el acta es
5 expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión. Cuando una
6 junta extraordinaria deba pronunciarse sobre materias propias de
7 una junta ordinaria, su funcionamiento y acuerdos se sujetarán, en
8 lo pertinente, a los quorum aplicables a esta última clase de junta.

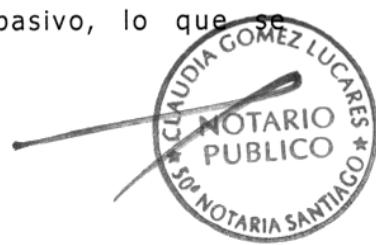
9 **ARTICULO DECIMO TERCERO: Convocatoria y Citación.** Las
10 juntas serán convocadas por la administradora de la Sociedad. La
11 administradora deberá convocar: Uno) A junta ordinaria, a
12 efectuarse dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha del balance,
13 con el fin de conocer de todos los asuntos de su competencia. Dos)
14 A junta extraordinaria siempre que, a su juicio, los intereses de la
15 Sociedad lo justifiquen. Tres) A junta ordinaria o extraordinaria,
16 según sea el caso, cuando así lo soliciten accionistas que
17 represente, a lo menos, el veinte por ciento de las acciones emitidas
18 con derecho a voto, expresando en la solicitud los asuntos a tratar
19 en la junta. Cuatro) Si ninguno de los administradores ha convocado
20 a junta cuando corresponde, accionistas que representen, a lo
21 menos, el veinte por ciento de las acciones emitidas con derecho a
22 voto, podrán efectuar la citación a junta ordinaria o extraordinaria,
23 según sea el caso, mediante la publicación de un aviso en un diario
24 de circulación nacional, en el cual expresarán la fecha y hora en que
25 se llevará a cabo y los asuntos a tratar en la junta. La citación a
26 junta de accionistas será notificada por cualquier medio que
27 garantice seguridad razonable sobre fidelidad, en los términos del
28 artículo cuatrocientos cuarenta y cinco del Código de Comercio,
29 incluyendo, a modo meramente ejemplar: correo electrónico, fax o
30 carta certificada entregada en el domicilio del accionista, o



1 publicación de un aviso en un diario de circulación nacional. Sin
2 embargo, podrán celebrarse válidamente aquellas juntas a las que
3 concurren la totalidad de las acciones emitidas con derecho a voto,
4 aun cuando no hubieran sido convocadas por los administradores ni
5 se hubieren cumplido las formalidades requeridas para su citación.

6 **ARTICULO DECIMO CUARTO: Constitución de las Juntas.** Las
7 juntas se constituirán en primera citación, salvo que la ley o los
8 Estatutos establezcan mayorías diferentes, con la mayoría absoluta
9 de las acciones emitidas con derecho a voto, y en segunda citación,
10 con las acciones que se encuentren presentes o representadas,
11 cualquiera sea su número. Las juntas de accionistas serán presididas
12 por alguno de los administradores o un representante de éstos, y
13 actuará como secretario la persona especialmente designada al
14 efecto por el presidente de la junta. **ARTICULO DECIMO QUINTO:**

15 **Quórum y Participación.** Los acuerdos de las juntas de accionistas
16 se adoptarán por la mayoría absoluta de las acciones presentes o
17 representadas con derecho a voto, salvo respecto de las siguientes
18 materias, las que sólo podrán ser acordadas con el voto conforme
19 de las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a
20 voto: a) el cambio de domicilio social; b) la modificación del objeto
21 o giro social; c) la disminución del capital social; d) la aprobación
22 de aportes y estimación de bienes no consistentes en dinero; e) la
23 transformación de la Sociedad, la división de la misma y su fusión
24 con otra sociedad; f) la modificación del plazo de duración de la
25 Sociedad; g) la disolución anticipada de la Sociedad; h) la
26 modificación de las facultades reservadas a la junta de accionistas;
27 i) el otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar
28 obligaciones de terceros que excedan el cincuenta por ciento del
29 activo; j) la enajenación del cincuenta por ciento o más del activo
30 de la Sociedad, sea que incluya o no su pasivo, lo que se

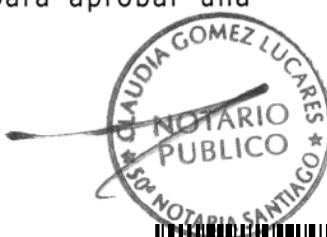


1 determinará conforme al balance del ejercicio anterior, y la
2 formulación o modificación de cualquier plan de negocios que
3 contemple la enajenación de activos por un monto que supere dicho
4 porcentaje; k) la enajenación del cincuenta por ciento o más del
5 activo de una filial de la Sociedad, siempre que la filial represente
6 al menos un veinte por ciento del activo de la Sociedad, como
7 cualquier enajenación de sus acciones que implique que la matriz
8 pierda el carácter de controlador; l) la forma de distribuir los
9 beneficios sociales; m) el saneamiento de la nulidad, causada por
10 vicios formales, de que adolezca la constitución de la Sociedad o
11 una modificación de sus Estatutos sociales que comprenda una o
12 más materias de las señaladas en esta cláusula; n) las reformas de
13 Estatutos que tengan por objeto la creación, modificación, prórroga
14 o supresión de preferencias, caso en el que el que deberá contarse
15 con el voto conforme de las dos terceras partes de las acciones de
16 la serie o series afectadas; y ñ) la modificación directa o indirecta
17 de los quorum establecidos en esta cláusula. Solamente podrán
18 participar en las juntas de accionistas y ejercer sus derechos de voz
19 y voto o manifestar su consentimiento por escrito en la forma
20 indicada en el artículo décimo tercero siguiente, los titulares de las
21 acciones inscritas en el Registro de Accionistas al momento de
22 iniciarse la respectiva junta. Los titulares de acciones sin derecho a
23 voto, y los administradores de la Sociedad que no sean accionistas,
24 podrán participar en las juntas de accionistas sólo con derecho a
25 voz. Se entiende por acciones sin derecho a voto aquellas que
26 tengan este carácter por disposición de la ley o los Estatutos. Los
27 accionistas podrán hacerse representar en las juntas o en el
28 consentimiento por escrito antes referido, por medio de otra
29 persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá
30 conferirse por escrito, por el total de las acciones de las cuales el





1 mandante sea titular al momento de iniciarse la respectiva junta o
2 prestarse el consentimiento, conforme a las inscripciones en el
3 Registro de Accionistas de la Sociedad. El texto del poder para la
4 representación de acciones y las normas para su calificación serán
5 las mismas que aquellas aplicables a las sociedades anónimas
6 cerradas. **ARTICULO DECIMO SEXTO: Actas.** De las deliberaciones
7 y acuerdos de las juntas de accionistas y de los consentimientos
8 otorgados por escrito de acuerdo al artículo décimo séptimo
9 siguiente, se dejará constancia en un libro de actas, el que será
10 llevado por los administradores de la Sociedad en conformidad a las
11 normas establecidas para las sociedades anónimas cerradas. Las
12 actas de las juntas de accionistas serán firmadas por quienes
13 actuaron de presidente y secretario de la misma y por tres
14 accionistas elegidos en ella, o por todos los accionistas asistentes,
15 si éstos fueren menos de tres. Se entenderá aprobada el acta desde
16 el momento de su firma por las personas señaladas y desde esa
17 fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere. Si
18 alguna de las personas designadas para firmar el acta estimare que
19 ella adolece de inexactitudes u omisiones, tendrá derecho a
20 estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes. En
21 todo caso, el acta que se levante de una junta de accionistas deberá
22 quedar salvada, si procediere, dentro de los diez días hábiles
23 siguientes a la celebración de la junta de accionistas
24 correspondiente. En caso que se adoptaren acuerdos mediante el
25 consentimiento otorgado por escrito por la totalidad de las acciones
26 con derecho a voto, copia de dicho instrumento se incorporará al
27 libro de actas. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Acuerdos de los**
28 **Accionistas sin forma de Junta.** No se requerirá la celebración de
29 junta de accionistas, si la totalidad de los accionistas con derecho a
30 voto manifestaren por escrito su consentimiento para aprobar una



1 determinada materia que debe conocer la junta de accionistas,
2 mediante la suscripción de una escritura pública o instrumento
3 privado con las firmas de los otorgantes autorizadas por notario
4 público en cuyo registro será protocolizado dicho instrumento.

5 **TITULO QUINTO: De la fiscalización de la administración.**

6 **ARTICULO DECIMO OCTAVO: Inspectores de Cuentas o**
7 **Auditores Externos.** Los accionistas, podrán designar anualmente
8 inspectores de cuentas o auditores externos independientes con el
9 objeto de examinar la contabilidad, inventario, balance y otros
10 estados financieros, quienes deberán informar por escrito a la
11 próxima junta ordinaria de accionistas sobre el cumplimiento de su
12 mandato. **ARTICULO DECIMO NOVENO: Información disponible**
13 **a los accionistas.** Los accionistas podrán determinar anualmente
14 en junta ordinaria de accionistas si se debe realizar la fiscalización
15 de las cuentas sociales, para lo cual podrán designar inspectores de
16 cuentas o auditores externos independientes con el objeto de
17 examinar la contabilidad, inventario, balance y otros estados
18 financieros, quienes deberán informar por escrito a la próxima junta
19 ordinaria de accionistas sobre el cumplimiento de su mandato.

20 **TITULO SEXTO: Del balance y las utilidades. ARTICULO**

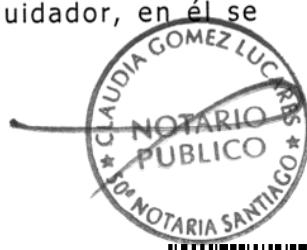
21 **VIGESIMO.** La Sociedad confeccionará un balance general al treinta
22 y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:**
23 **Presentación a la junta de accionistas.** El Directorio, en caso de
24 existir, o bien la administradora, deberá presentar a la
25 consideración de la junta ordinaria de accionistas el balance general
26 de la Sociedad, junto con el estado de ganancias y pérdidas y, si así
27 lo hubieran decidido los accionistas, el informe que al respecto
28 presenten los inspectores de cuentas o auditores externos, en su
29 caso. Todos estos documentos deberán reflejar con claridad la
30 situación patrimonial de la Sociedad al cierre del ejercicio y los



1 beneficios obtenidos o las pérdidas sufridas durante el mismo.

2 **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Utilidades y Dividendos.** Si la
3 Sociedad tuviere pérdidas acumuladas, las utilidades del ejercicio
4 serán destinadas primeramente a absorberlas. Si hubiere pérdida en
5 el ejercicio, ella será absorbida con las utilidades retenidas de
6 ejercicios anteriores, si las hubiere. Una vez verificada la
7 procedencia de las situaciones anteriores, la junta de accionistas
8 determinará el porcentaje de las utilidades líquidas a repartir como
9 dividendo entre sus accionistas. El monto y forma de pago de los
10 dividendos se distribuirán según lo que acuerden los accionistas
11 para cada ejercicio, no encontrándose obligados a distribuir un
12 dividendo mínimo obligatorio anual. Por acuerdo de la unanimidad
13 de las acciones emitidas adoptado en junta de accionistas, la
14 Sociedad podrá pagar los dividendos con bienes distintos a dinero.

15 **TITULO SEPTIMO: De la disolución y liquidación. ARTICULO**
16 **VIGESIMO TERCERO: Disolución y Liquidación.** La Sociedad se
17 disolverá por acuerdo adoptado por la junta extraordinaria y por las
18 demás causales que señale la ley, excepto por reunirse todas las
19 acciones en manos de una sola persona. Disuelta la Sociedad, se
20 agregará al nombre las palabras "en liquidación" y la junta de
21 accionistas deberá elegir a una comisión de tres miembros que
22 procederá a su liquidación, en adelante la "Comisión Liquidadora", y
23 fijará su remuneración. La elección se hará por la primera junta de
24 accionistas que se celebre con posterioridad a la disolución o por la
25 junta que acuerde la disolución. Por acuerdo de los dos tercios de
26 las acciones emitidas con derecho a voto podrá nombrarse un solo
27 liquidador o asignar a la Comisión Liquidadora un número diferente
28 de miembros. La Comisión Liquidadora designará de entre sus
29 miembros un presidente, quien tendrá la representación judicial y
30 extrajudicial de la Sociedad. Si hubiere un solo liquidador, en él se



1 radicarán ambas representaciones. La Comisión Liquidadora
2 procederá a efectuar la liquidación con sujeción y actuando de
3 conformidad a la ley y a los Estatutos y a los acuerdos que
4 legalmente correspondan a la junta de accionistas. Las personas
5 designadas como liquidadores durarán tres años en sus funciones,
6 sin perjuicio de que su mandato pueda ser revocado en los casos
7 que señala la ley. **TITULO OCTAVO: Del Arbitraje. ARTICULO**
VIGESIMO CUARTO: Arbitraje. Cualquier conflicto, dificultad o
controversia que surja entre los accionistas, o entre éstos y la
Sociedad o sus administradores, o entre estas últimas personas, por
cualquier motivo y bajo cualquier circunstancia, relacionada directa
o indirectamente con el presente estatuto, o con cualquiera de sus
cláusulas o efectos y, en especial, pero sin que lo que sigue
implique limitación, las que digan relación con su vigencia,
aplicación, interpretación, cumplimiento, incumplimiento, validez o
invalidez, nulidad o resolución, existencia o inexistencia, se
resolverá cada vez por un árbitro mixto, esto es, arbitrador en
cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fondo, quien
decidirá la controversia en única instancia, sin ulterior recurso. La
designación del árbitro será efectuada por el Centro de Arbitraje y
Mediación de Santiago de conformidad con las Reglas del
Procedimiento de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de
Santiago. Por el presente instrumento se otorga poder especial
irrevocable a favor de la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para
que, ante el requerimiento escrito de cualquiera de las partes
interesadas, designe al árbitro mixto de entre los miembros del
cuerpo de árbitros del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago.
Cada una de las partes del respectivo arbitraje hace expresa reserva
de recusar o vetar hasta dos árbitros de los propuestos por la
Cámara. En contra de las resoluciones del árbitro designado en la





1 forma descrita, no procederá recurso alguno, por lo cual las partes
2 renuncian expresamente a ellos. El árbitro designado de
3 conformidad con la presente cláusula quedará expresamente
4 facultado para resolver cualquier asunto relacionado con su
5 competencia o jurisdicción. En el evento que el Centro de Arbitraje
6 y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago A.G. deje de
7 funcionar o no exista a la época en que deba designarse al árbitro,
8 éste será designado, en calidad de árbitro mixto, por la Justicia
9 Ordinaria, debiendo recaer este nombramiento en un abogado que
10 sea o haya sido Decano o Director de la Facultad de Ciencias
11 Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile o Pontificia
12 Universidad Católica de Chile, ambas de Santiago, o Profesor
13 Titular, ordinario o extraordinario, de Derecho Civil, Comercial o
14 Procesal, que haya desempeñado dichos cargos o cátedras en las
15 referidas universidades, a lo menos, durante cinco años. Por el
16 presente instrumento se conviene en que la sentencia arbitral podrá
17 ser ejecutada por y ante cualquier tribunal que tenga competencia
18 sobre las partes o sobre sus activos. Contra las resoluciones del
19 árbitro no procederá recurso alguno, salvo el recurso de queja.-

20 **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Régimen de Tributación.** Por la
21 presente escritura pública, la totalidad de los accionistas de la
22 Sociedad acuerdan por unanimidad elegir el régimen establecido en
23 la letra B) del artículo catorce de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

24 **ARTICULOS TRANSITORIOS: ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO.**
25 El capital de la sociedad asciende a la suma de un millón de pesos,
26 dividido en cien mil acciones de una misma serie, nominativas, de
27 igual valor y sin valor nominal, las que se suscriben y pagan como
28 sigue: a) don Enrique Alejandro Cabo Osmer, en representación de
29 CREM SpA; quien procede a suscribir sesenta mil acciones, las que
30 paga con la suma de seiscientos mil pesos, al contado y en dinero



1 en efectivo; b) don Gustavo Javier Canales Bustos, quien procede a
2 suscribir cuarenta mil acciones, las que paga con la suma de
3 cuatrocientos mil pesos, al contado y en dinero en efectivo. Por lo
4 tanto, el capital se encuentra totalmente suscrito y pagado por los
5 accionistas.-. **ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO: Poder.** Se
6 otorga poder especial a la abogado doña Nazira Jadille Nara Rumie,
7 cédula de identidad número ocho millones novecientos treinta y seis
8 mil ochocientos cinco guion siete, para que represente a la Sociedad
9 y a los comparecientes, según sea la necesidad del caso, en la
10 celebración y ejecución de los actos y contratos que se indican a
11 continuación: a) Queda especialmente facultada para proceder a la
12 inscripción y publicación de un extracto autorizado de la presente
13 escritura pública en el Registro de Comercio competente y en el
14 Diario Oficial respectivamente; otorgar las escrituras públicas o
15 privadas que sean necesarias para el total perfeccionamiento de los
16 acuerdos contenidos en la escritura pública; realizar ante cualquiera
17 entidad, sea pública o privada, todos aquellos trámites, diligencias,
18 actuaciones, inscripciones y publicaciones necesarias para que se
19 perfeccionen los acuerdos a que se refiere esta escritura; conferir
20 todas las autorizaciones y mandatos que sean necesarios para tal
21 objeto; realizar cualquier rectificación, complementación o
22 aclaración que pudiere ser necesaria en relación con los acuerdos
23 adoptados en esta escritura, y especialmente para corregir cualquier
24 error que pudiere contener la presente escritura social. b) Para
25 sanear de conformidad con las disposiciones de la Ley diecinueve
26 mil cuatrocientos noventa y nueve sobre Saneamiento de Vicios de
27 Nulidad de Sociedades cualquier vicio de nulidad que pudiere
28 adolecer la transformación que se acuerda en la presente escritura y
29 que de conformidad con el cuerpo legal antes citado sean
30 susceptibles de sanearse, quedando especialmente facultados para



1 otorgar las escrituras públicas y redactar los extractos respectivos y
2 para hacer las publicaciones e inscripciones a que se refiere el
3 artículo tres de la Ley diecinueve mil cuatrocientos noventa y nueve.
4 Los apoderados quedan facultados, en consecuencia, para sanear
5 cualquier vicio formal que pudiere adolecer la presente
6 transformación, entendiendo por éstos aquellos vicios que consisten
7 en el incumplimiento de alguna solemnidad legal, como podría ser
8 por vía de ejemplo, la inscripción o publicación tardía del extracto
9 de la presente escritura, o la falta de cumplimiento o el
10 cumplimiento imperfecto de las menciones que la ley ordena incluir
11 en esta transformación. c) Asimismo, la apoderado podrá subsanar
12 los errores a que se refieren las letra a), b), c), d) y e) del artículo
13 noveno de la Ley diecinueve mil cuatrocientos noventa y nueve
14 citada, que pudiere contener la presente escritura pública, o el
15 extracto inscrito o publicado de la misma. Dentro de este contexto
16 la apoderado podrá corregir las cantidades señaladas o las fechas
17 indicadas, y en general completar, sin exclusión alguna, los datos
18 que sean necesarios para la debida comprensión de la escritura
19 pública o el extracto inscrito o publicado, según sea el caso.

20 **ARTICULO TERCERO TRANSITORIO. PODER ESPECIAL.** Se
21 faculta a doña **NAZIRA JADILLE NARA RUMIE**, abogado, cédula
22 nacional de identidad número ocho millones novecientos treinta y
23 seis mil ochocientos cinco guion siete, para que pueda requerir del
24 Conservador de Bienes Raíces, Notarios Públicos, Archivero
25 Judicial, o ante cualquier otra autoridad, todas las inscripciones y
26 subinscripciones que procedan, efectuando las inscripciones y
27 publicaciones que en derecho sean procedentes, como también
28 para efectuar ante el Servicio de Impuestos Internos todos los
29 trámites necesarios para inscribir la sociedad en el Rol Único
30 Tributario, presentar declaración de inicio de actividades, solicitar



1 clave única, solicitar autorización para llevar contabilidad en
2 moneda extranjera y en general dar cumplimiento a todas las
3 obligaciones tributarias que permitan a la sociedad desarrollar su
4 actividad tanto en Chile como en el exterior, pudiendo al efecto
5 actuar ante la Municipalidad o Municipalidades correspondientes e
6 incluso ante el Banco Central de Chile.- **ARTICULO CUARTO**

7 **TRANSITORIO:** Se faculta al portador de un extracto autorizado
8 de este instrumento para requerir del Conservador de Bienes
9 Raíces de Santiago las inscripciones y anotaciones que procedan y
10 del Diario Oficial las publicaciones que sean menester. **ARTICULO**

11 **QUINTO TRANSITORIO:** Se faculta al señor Jaime Cortes Lizama
12 para que anteponiendo a su firma la razón social, pueda actuar en
13 nombre y representación de la sociedad que por esta escritura se
14 constituye, ante el Servicio de Impuestos Internos en todo lo
15 relativo a obtener la inscripción de esta sociedad en el Rol Único
16 Tributario y efectuar la declaración de iniciación de actividades. La
17 persona nombrada actuando en la forma señalada podrá formular
18 peticiones, presentar declaraciones juradas, hacer las
19 declaraciones que las leyes exijan, retirar documentos, firmar
20 recibos y en general suscribir en representación de esa sociedad
21 todos los documentos públicos y privados que fuere menester. La
22 personería de **ENRIQUE CABO OSMER** para representar a CREM
23 SpA, consta en escritura pública, de fecha veintisiete de Mayo de
24 dos mil diecinueve otorgada ante doña Marcela Medina Ricci,
25 Notario Público Titular de San Ramón, Repertorio número
26 quinientos cincuenta, la que no se inserta por ser conocida por las
27 partes y haberla tenido a la vista la Notario que autoriza. **Minuta**
28 **redactada por la abogada Nazira Nara Rumie.** En comprobante
29 y previa lectura firman los comparecientes junto al Notario que
30 autoriza. La presente escritura ha quedado incorporada en el libro





CLAUDIA GOMEZ LUCARES
Notario Público
50° NOTARIA SANTIAGO

1 de instrumentos públicos en esta Notaría, con esta fecha. **Se da**
2 **copia. Doy fe.-**

3
4
5



6 **ENRIQUE ALEJANDRO CABO OSMER**

7 **C.I. 6.245.748-1**

8 **En rep. de CREM SpA**



9
10
11
12 **GUSTAVO JAVIER CANALES BUSTOS**

13 **C.I. 22954801-8**



21
22
23
24
25
26
27
28
29
30



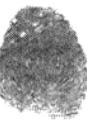


PROTOCOLIZADO ANTE MI BAJO EL
Nº 21107 DE FECHA 2022
REPERTORIO Nº 21107



Nació en: RECOLETA
Profesión: ING COMERCIAL

INCHL5263867591S48<<<<<<<<
6008178M3008177CHL6245248<K<<
CABO<OSMER<<ENRIQUE<ALEJANDRO<



271659-7R

CÉDULA DE IDENTIDAD

REPÚBLICA DE CHILE

SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN

APELLIDOS
CABO
OSMER

NOMBRES
ENRIQUE ALEJANDRO

NACIONALIDAD SEXO

CHILENA M

FECHE DE NACIMIENTO NÚMERO DOCUMENTO

17 AGO 1960 526.386.759

FECHE DE EMISIÓN FECHA DE VENCIMIENTO

05 ENE 2022 17 AGO 2030

FIRMA DEL TITULAR

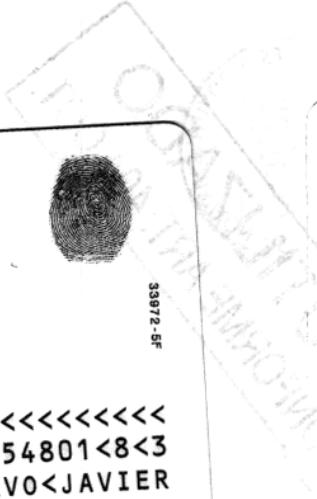


RUN 6.245.248-K



Nació en: ARGENTINA
Profesión: No informada

INCHL5285179476S15<<<<<<<<
8203302M3203307CHL22954801<8<3
CANALES<BUSTOS<<GUSTAVO<JAVIER



33672-5-F

CÉDULA DE IDENTIDAD

REPÚBLICA DE CHILE

SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN

APELLIDOS
CANALES
BUSTOS

NOMBRES
GUSTAVO JAVIER

NACIONALIDAD SEXO

CHILENA M

FECHE DE NACIMIENTO NÚMERO DOCUMENTO

30 MAR 1982 528.517.947

FECHE DE EMISIÓN FECHA DE VENCIMIENTO

19 AGO 2022 30 MAR 2032

FIRMA DEL TITULAR

RUN 22.954.801-8



JE CLAIRENT MAIS VAS VOUS
AHOI BO
MORTEUR

